REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C 24 de agosto de 2021

Auto de sustanciación Nº441

Radicación: 110013335017-2021- 00194 00
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones 1
Demandado: Ángel María Córdoba León2
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Admite demanda

Conforme el obedézcase y cúmplase de fecha 18 de junio de 2021 y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 104, 138, 155 numeral 2, 161, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Despacho procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control denominado de la referencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la parte actora por estado electrónico (art. 201 del CPACA) el cual se fija virtualmente en el micrositio de la página web de la rama judicial asignado a este juzgado, personalmente a la demandada y al Ministerio Público en términos del artículo 171 del CPACA

Comunicar el contenido de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público por el término de 30 días (art. 172 CPACA).

CUARTO: No se fijan gastos en este momento sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

QUINTO: Exhortar a las partes para que dentro de la oportunidad para pedir pruebas prevista en el artículo 212 del CPACA, aporten los medios de prueba que puedan conseguir directamente, incluido los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del CGP. Así mismo se les recuerda que el **inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso** al que remite en materia de pruebas el artículo 211 del CPACA, señala que el juez se debe abstener de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P.

---

[1] notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; paniaguacohenabogadossas@gmail.com; andres.cociliatus@gmail.com;

[2] Tv 91 # 137-10 interior 13 apto 502, Tel 3057304354

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso y para su registro efectivo en el sistema Justicia XXI**, LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO** **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,** en formato pdf, y deben incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Correo electrónico para notificaciones
- Asunto del memorial
- Documentos anexos en formato PDF.

SÉPTIMO: Las partes deben enviar por correo electrónico copia de todos los documentos y memoriales que presenten a la contraparte (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14).

En desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

OCTAVO: Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, **la presentación de los memoriales únicamente se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en la cuenta de correo de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá, dispuesta para recibir memoriales con destino a los procesos:** **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOVENO: En razón de lo anterior, a los memoriales que sean enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se les dará ningún trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, dentro de los cinco días siguientes a su recibo, y para todos los efectos procesales su presentación se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

DÉCIMO: Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para que allegue el expediente administrativo del demandado a los correos antes indicados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior el 25 **de agosto** a las 8:00am. De igual forma se envía por el canal digital o medio electrónico señalado **FERNANDO LÓPEZ VILLARRAGA** Secretario

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2021

Auto de sustanciación Nº442

Radicación: 110013335017-2021- 00194 00
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones [3]
Demandado: Ángel María Córdoba León[4]
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Traslado de Medida Cautelar

De conformidad con lo normado en el artículo 233 del CPACA, se concede traslado por el termino de **cinco (5) días**, de la medida cautelar de suspensión provisional propuesta por la parte actora en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior el 25 **de agosto** a las 8:00am. De igual forma se envía por el canal digital o medio electrónico señalado **FERNANDO LÓPEZ VILLARRAGA** Secretario

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab95b4aedda4419019135453f14033401ac6003b2c591eb8127c2b1239bce47**
Documento generado en 24/08/2021 03:35:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; paniaguacohenabogadossas@gmail.com; andres.cociliatus@gmail.com;
[4] Tv 91 # 137-10 interior 13 apto 502, Tel 3057304354